JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés.

PROCESO - EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RAD. No.: 11100131030032022-0047100

En atención a lo peticionado por el gestor judicial del extremo ejecutante en los anteriores memoriales y acorde con sus pretensiones, el Despacho con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) la sociedad demandada FAWCETT TECNOLOGÍA S.A.S., en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en los numerales 3º y 4º del escrito de medidas cautelares. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Atendiendo a la proporción legal y cualquier límite de inembargabilidad. Limítese la medida a la suma de $ 1.2000.000, oo M/cte.

Por secretaría líbrese la(s) respectiva(s) comunicación(es) y el interesado proceda a su diligenciamiento y trámite.

2.- DECRETAR El EMBARGO y RETENCIÓN de las acciones, dividendos y/o cualquier beneficio económico que tenga la demandada FAWCETT TECNOLOGÍA S.A.S., en el patrimonio autónomo denominado *Fideicomiso Cajicá CE*. Comuníquese a éste último en términos del numeral 6º y 7º del artículo 593 del C.G del P. LÍMITESE la medida a la suma de $ 1.200.000.000, oo M/cte.

3.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada FAWCETT TECNOLOGÍA S.A.S. que se encuentran en la carrera 19B # 83-02, oficina 701 o en el lugar que indique en el momento de la correspondiente diligencia, según se peticionó en numeral 2 del escrito de cautelas. La medida se limita a la suma de $1.200.000.000, oo M/cte.

Para tal fin se COMISIONA con amplias facultades, al Señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva y/o al CONSEJO DE JUSTICIA y/o Autoridad Competente y/o Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que por su conducto se practique la aludida diligencia de conformidad con lo previsto en el inc. 3º del Art. 38 del C. G. del P. y con apoyo en la Circular CSJBTC18-15 del 2 de marzo de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y, el publicitado INFORMATIVO emanado de la H. Corte Suprema de Justicia del 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese despacho Comisorio con los insertos de ley y, a costa de la parte interesada anéxese copias de las piezas procesales necesarias para llevar a cabo la diligencia. Además, el Comisorio ha de remitirse, con el acta de designación de secuestre que para el efecto se designa por este Juzgado de la lista de auxiliares de la justicia (link respectivo) y a quien ha de librarse comunicación enterándole de ello. Secretaría proceda de conformidad.

4.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo radicado 11001310304120210011100 que adelanta Cielo Sadith Ricardo García contra Fawcett Tecnología S.A.S.Se limita la medida cautelar en la suma de $ 1.200.000.000, oo M/cte. La Secretaría oficie de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

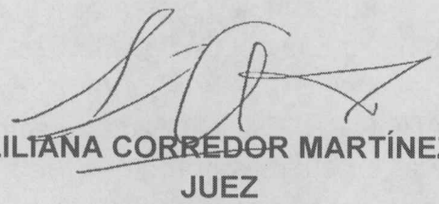

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 022 Hoy 8 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS
SECRETARIO (A)